

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez. Informando que dentro del presente proceso se hace necesario realizar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, conforme fue ordenado mediante auto No. 1605 de junio 12 de 2019. Sírvasse proveer.
Cali, 18 de noviembre de 2022

Auto No. 2466
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420180043500
Demandante: Oscar Luis de la Peña Gómez
Demandado: Edy Johana Lora Diaz

Evidenciado el anterior informe de secretaria y como quiera que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 dispone que los emplazamiento solo se realicen en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es por lo que se ordenara que el emplazamiento a los acreedores de la sociedad se realice conforme lo preceptúa la norma indicada, por lo cual el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

Ordenar registrar en el Registro Nacional de Personas emplazas el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal de los señores Oscar Luis de la Peña Gómez y Edy Johana Lora Díaz, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.197 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Noviembre 22 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44e577be3fc202b030170e83cd32af3eaf04bf6206d590d658dcbf957a25f907
Documento generado en 21/11/2022 11:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>